

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | Inversiones Feeds S.A.S. |
| DEMANDADO | Walter Arbey Gallo Zuluaga |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2021-00200 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Auto no acepta renuncia Requiere apoderados |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 044 |

Revisando el plenario, se avista el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante donde sostiene cumplir el requerimiento ordenado por esta Judicatura en el auto que antecede, no obstante, se observa que el apoderado de la parte demandada ha hecho incurrir en error al memorialista, como quiera que en los dos últimos escritos allegados, ha declarado dos correos diferentes como suyos y ambos habilitados para recibir notificaciones por encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados, no siendo esto correcto, porque al verificar esta Agencia Judicial encontró que el único con la cualidad inmediatamente anotada es abogado.cardozogerman@gmail.com .

Por lo anterior, se exhorta al apoderado de la parte demandada que señale en próximos memoriales allegados a esta judicatura, la dirección de correo electrónico correcta, ello para no hacer incurrir en error nuevamente a su contraparte o al Despacho. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite el envío de las unidades documentales 0043 y 0044 a la parte demandada, al correo correcto que más atrás se citó, esto, para cumplir fielmente con las exigencias plasmadas en la Ley.

Ahora bien y de otro lado, el abogado Dr. GERMAN ALFREDO CARDOZO aportó a esta Judicatura memorial contentivo de la renuncia al poder otorgado por el demandado WALTER ARBEY GALLO ZULUAGA, pero sin cumplir las formalidades exigidas para su aceptación, debido a ello, se le requiere para que las acredite - especialmente en punto a la debida notificación a su cliente- tratada por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia y hasta que no cumpla con lo requerido, el poder del memorialista continuará vigente.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°019 hoy a las 8:00
a.m.El Santuario 01 de marzo del año 2024*



ELIANA LEYVA PEMBERTHY
Secretaria